



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 631 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Yomaira Rebolledo Montes	<b>DOC. INDENT</b>	45.759.801
<b>EJECUTADO</b>	Guillermina Mendoza Nieves y Ramona Mendoza Ortiz		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago por las condenas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

**YOMAIRA REBOLLEDO MONTES**, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **GUILLERMINA MENDOZA NIEVES**, identificada con C.C. N° 20.147.652 y **RAMONA MENDOZA ORTIZ** identificada con C.C. N° 20.130.244, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, confirmada en su totalidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 20 de agosto de 2021, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al pago de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y costas.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 29 de julio de 2022, dictada por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se confirmó en su totalidad la sentencia apelada y no se condenó en costas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000.00 M/cte)**, a cargo de la parte demandada, en partes iguales, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 11 de noviembre de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **YOMAIRA REBOLLEDO MONTES**, y en contra de **GUILLERMINA MENDOZA NIEVES**, identificada con C.C. N° 20.147.652 y **RAMONA MENDOZA ORTIZ** identificada con C.C. N° 20.130.244, por los siguientes conceptos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.183.750.00)**, equivalente a las **cesantías** causadas entre el 13 de junio de 2007 al 06 de julio de 2017.
- b. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 312.250.00)**, equivalente a los **intereses a las cesantías** causados entre el 13 de junio de 2007 al 06 de julio de 2017.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.975.000.00)**, equivalente a las **vacaciones**, causadas entre el 13 de junio de 2007 al 06 de julio de 2017.
- d. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.900.000.00)**, equivalente a la **prima de servicios**, causada entre el 13 de junio de 2007 al 06 de julio de 2017.
- e. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 29.200.000.00)**, equivalente a la **indemnización del Art. 65 del C.S.T.**, causada entre el 06 de julio de 2017 al 06 de julio de 2019. A partir del mes 25, se deberán pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.
- f. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 47.400.000.00)**, equivalente a la **sanción moratoria por no consignación de cesantías**, causada entre 06 de julio de 2014 al 06 de julio de 2017.
- g. Por la obligación de hacer, relativa a que las ejecutadas soliciten a favor de la parte actora, el cálculo actuarial correspondiente ante el Fondo de Pensiones que indique la ejecutante, por el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2007 al 06 de julio de 2017, de conformidad con el porcentaje que les corresponde como empleadoras y teniendo en cuenta los siguientes salarios:

2007: \$ 15.000.00 M/cte diarios - \$450.000.00 M/cte mensuales
2008: \$ 20.000.00 M/cte diarios - \$600.000.00 M/cte mensuales
2009: \$ 25.000.00 M/cte diarios - \$750.000.00 M/cte mensuales
2010: \$ 25.000.00 M/cte diarios - \$750.000.00 M/cte mensuales
2011: \$ 30.000.00 M/cte diarios - \$900.000.00 M/cte mensuales
2012: \$ 30.000.00 M/cte diarios - \$900.000.00 M/cte mensuales
2013: \$ 35.000.00 M/cte diarios - \$1.050.000.00 M/cte mensuales
2014: \$ 35.000.00 M/cte diarios - \$1.050.000.00 M/cte mensuales
2015: \$ 35.000.00 M/cte diarios - \$1.050.000.00 M/cte mensuales
2016: \$ 40.000.00 M/cte diarios - \$1.200.000.00 M/cte mensuales
2017: \$ 40.000.00 M/cte diarios - \$1.200.000.00 M/cte mensuales

- h. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000.00)**, como costas causadas en el trámite ordinario y reconocidas en providencia del 11 de noviembre de 2022, así:
  - Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000.00)**, a cargo de **GUILLERMINA MENDOZA NIEVES**.
  - Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000.00)**, a cargo de **RAMONA MENDOZA ORTIZ**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: ORDENAR** a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

**TERCERO: ORDENAR** a las ejecutadas realizar la obligación de hacer señalada, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 433 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º <b>047</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0054c0cdbf7516372736b2169d92e6977ddc42155dda51ef1d5a3feb84bebb9a**

Documento generado en 17/04/2023 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>